



DGAJ-II/CT/28/03/2022

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO Y DIFUSIÓN PUBLICITARIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN (I.H.E.)**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL INSTITUTO”**, REPRESENTADO POR PABLO MORENO CALVA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL I.H.E.; Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **“CORPORACIÓN RADIOFÓNICA DE PACHUCA, S. DE R.L. DE C.V.”**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**, REPRESENTADA POR EL L. P. EULALIO LARRIETA ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL; Y CUANDO SE CITE A AMBOS SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”** DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE “EL INSTITUTO”:

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIOS Y AUTONOMÍA DE GESTIÓN, SECTORIZADO POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO Y CREADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL CORRESPONDIENTE AL DÍA 1º DE JUNIO DE 1992 BAJO LA DENOMINACIÓN “INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL”, LA CUAL SE MODIFICÓ POR EL NOMBRE QUE ACTUALMENTE OSTENTA, SEGÚN DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL DÍA 4 DE JULIO DE 1994, POSTERIORMENTE SE MODIFICARON LOS ARTÍCULOS 7, 8 Y 11 MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2004. POSTERIORMENTE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO EMITIÓ UN DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA AL QUE CREO EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN Y SUS CORRESPONDIENTES MODIFICACIONES, PÚBLICADO EN FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

I.2.- QUE EL DECLARANTE TIENE COMO OBJETO EL DE PRESTAR Y ADMINISTRAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, BÁSICA, INCLUYENDO LA INDÍGENA Y LA ESPECIAL; ASÍ COMO LA NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTRAS Y MAESTROS; ADEMÁS DE AUXILIAR, APOYAR Y COLABORAR CON LA ASISTENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL, LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO Y LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO.

I.3.- QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIÓN II, 8 Y 9 FRACCIÓN I Y XIX DEL DECRETO DEL PODER EJECUTIVO QUE ACTUALIZA AL QUE CREO EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN Y SUS CORRESPONDIENTES MODIFICACIONES PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL ORGANISMO DECLARANTE RECAE EN UN TITULAR, CARGO QUE EJERCE ATILANO RODOLFO RODRÍGUEZ PÉREZ DE CONFORMIDAD CON EL NOMBRAMIENTO QUE A SU FAVOR OTORGARA OMAR FAYAD MENESSES GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

I.4.- QUE EL TITULAR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN ATILANO RODOLFO RODRÍGUEZ PÉREZ, DELEGO LA FACULTAD DE SUSCRIBIR TODA CLASE DE CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS EN LOS QUE SEA PARTE EL DECLARANTE, A PABLO MORENO CALVA EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN XXIV DEL DECRETO DEL PODER EJECUTIVO QUE ACTUALIZA AL QUE CREO EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN Y SUS CORRESPONDIENTES MODIFICACIONES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

I.5.- QUE CUENTA CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS NECESARIOS, POR LO QUE CONSIDERANDO EL PRESUPUESTO ASIGNADO A ESTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN III, 53, 55 FRACCIONES I Y V, Y 57 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y 65 DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 61, ANEXO 41 DEL DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL ESTADO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO



FISCAL 2022, EN TÉRMINOS DEL DICTAMEN DE EXCEPCIÓN DEL ÁREA SOLICITANTE, SE PROCEDIO A REALIZAR MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE SE MENCIONA EN LA DECLARACIÓN EXPUESTA CON ANTELACIÓN.

I.6.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EL BOULEVARD FELIPE ÁNGELES, SIN NÚMERO, DE LA COLONIA VENTA PRIETA, DE ESTA CIUDAD, C.P. 42080 Y CON CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, NÚMERO IHE-920518J25.

II.- DE "EL PRESTADOR DE SERVICIO":

II.1.- QUE CORPORACIÓN RADIOFÓNICA DE PACHUCA, S. DE R.L. DE C.V., ES UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, LEGALMENTE CONSTITUIDA, EN SU PRIMER TESTIMONIO SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4711 (CUATRO MIL SETECIENTOS ONCE), TIRADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 118 (CIENTO DIECIOCHO), LICENCIADO RAMÓN AGUILERA SOTO, EN FECHA SIETE DE ENERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE, EN EL ENTONCES DISTRITO FEDERAL, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL FOLIO 283, LIBRO TERCERO, VOLUMEN 717, FOJAS 303 DE FECHA 08 DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE, EN EL ENTONCES DISTRITO FEDERAL.

II.2.- QUE ESTÁ REGISTRADA ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON LA CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE NO. CRP6901076S1, AL CORRIENTE DEL PAGO DE SUS CONTRIBUCIONES (SIN ACREDITARLO).

II.3.- QUE EL L. P. EULALIO LARRIETA ESPINOSA EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, TIENE FACULTADES LEGALES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ACTA NOTARIAL NÚMERO 77,079 (SETENTA Y SIETE MIL SETENTA Y NUEVE), TIRADA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 (ONCE), LICENCIADO CARLOS ALEJANDRO DURÁN LOERA, EL DÍA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

II.4.- QUE TIENE CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A QUE ESTE CONTRATO SE REFIERE Y DISPONE DE LOS ELEMENTOS Y ORGANIZACIÓN NECESARIA PARA EL SUMINISTRO DE DICHOS SERVICIOS.

II.5.- QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO; LAS NORMAS Y DISPOSICIONES VIGENTES RESPECTO DE LOS SERVICIOS REFERIDOS EN ESTE CONTRATO.

II.6.- QUE CUENTA CON PERMISO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES NO. 0930665, EXPEDIENTE 20070927599, FOLIO 071008091053.

II.7.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN BOULEVARD DE LOS VIRREYES NO. 1030, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, I SECCIÓN, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 11000.

III.- DE "LAS PARTES":

ÚNICA.- QUE EN ATENCIÓN A LO EXPUESTO, ESTÁN CONFORMES CON SUJETAR SUS COMPROMISOS A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL INSTITUTO" ADQUIERE EN EJERCICIO DEL RECURSO SOLICITADO EN LAS DECLARACIONES Y "EL PRESTADOR DE SERVICIO" SE OBLIGA, A LA TRANSMISIÓN DE PUBLICIDAD PARA LA DIFUSIÓN E INFORMACIÓN INSTITUCIONAL DE "EL INSTITUTO" A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN XHPK-FM CON DISTINTIVO DE LLAMADA 92.5 MHZ, DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN ANEXA A ESTE INSTRUMENTO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS POR "EL INSTITUTO", ASÍ COMO COTIZACIÓN Y OFERTA EJECUTADAS POR "EL PRESTADOR DE SERVICIO"



SEGUNDA.- COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LA TRANSMISIÓN DE PUBLICIDAD OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO “EL INSTITUTO” PAGARÁ POR LA VIGENCIA DEL MISMO, LA CANTIDAD TOTAL DE \$116,000.00 (CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, DICHA CANTIDAD SERÁ CUBIERTA DE FORMA MENSUAL POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$14,500.00 (CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO, DURANTE LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, DE CONFORMIDAD CON LA OPERACIÓN FINANCIERA DEBIDAMENTE FIJADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS FINANCIEROS DE “EL INSTITUTO” A LA ORDEN DE “EL PRESTADOR DE SERVICIO”, PREVIA ENTREGA DE LA(S) FACTURA(S) ELECTRÓNICA(S) Y/O COMPROBANTE(S) FISCAL(ES) CORRESPONDIENTES QUE REÚNAN TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS FISCALES QUE MARCA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ASÍ COMO LAS LEGISLACIONES FISCALES VIGENTES QUE LE SEAN APLICABLES AL MOMENTO DE SU EXPEDICIÓN, MISMA(S) QUE SERÁ(N) EMITIDA(S), HASTA QUE “LAS PARTES” HAYAN REALIZADO A SU SATISFACCIÓN LA CONCILIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

TERCERA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIO” TRANSMITIRÁ SPOTS DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL, DE ACUERDO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR “EL INSTITUTO”, ACORDANDO ESPACIOS EN EL MEDIO INFORMATIVO, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS EN LA COTIZACIÓN PRESENTADA POR “EL PRESTADOR DE SERVICIO”, MISMA QUE SE AGREGA AL PRESENTE CONTRATO Y FIRMADO POR “LAS PARTES”, FORMARÁ PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

CUARTA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIO” SE OBLIGA A NO SUBROGAR EN TERCERAS PERSONAS LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

QUINTA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIO” MANIFESTARÁ POR ESCRITO LAS GARANTÍAS SIGUIENTES: QUE EN EL SUPUESTO DE EXISTIR DEFICIENCIA PARA PROPORCIONAR SUS SERVICIOS EN EL TIEMPO REQUERIDO, SE OBLIGA A SUBSANAR DICHAS AUSENCIAS REPROGRAMANDO SUS ACTIVIDADES EN COORDINACIÓN CON EL ÁREA SOLICITANTE Y DE ACUERDO A SU OFERTA, DE IGUAL MANERA “EL PRESTADOR DE SERVICIO” GARANTIZARÁ EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO MEDIANTE LA EXHIBICIÓN DE CUALQUIERA DE LAS GARANTÍAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 81 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, EXPEDIDA A FAVOR DE “EL INSTITUTO” POR UN 10% DEL IMPORTE TOTAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO ANTES DE I.V.A.

SEXTA.- PARA EL CASO DE QUE “EL PRESTADOR DE SERVICIO” NO LLEVE A CABO LOS SERVICIOS REQUERIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DE “EL INSTITUTO” EN LAS FECHAS PREVISTAS Y ACORDADAS, APLICARÁ EN FAVOR DEL ERARIO ESTATAL COMO PENA CONVENCIONAL, EL EQUIVALENTE AL VEINTE AL MILLAR SOBRE EL PRECIO TOTAL DEL SERVICIO CONTRATADO, POR CADA DÍA DE ATRASO QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA PROGRAMADA PARA SU CONCLUSIÓN, HASTA LA ENTERA SATISFACCIÓN DE “EL INSTITUTO”, INDEPENDIENTEMENTE QUE SE PODRÁ OPTAR POR EXIGIR EL CUMPLIMIENTO O LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.

SÉPTIMA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIO” COMO PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. “EL PRESTADOR DE SERVICIO” CONVIENE POR LO MISMO, RESPONDER EN TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SU PERSONAL PRESENTE EN SU CONTRA O EN CONTRA DE “EL INSTITUTO” EN RELACIÓN CON LOS TRABAJOS CONTRATADOS; DESLINDANDO A “EL INSTITUTO” DE CUALQUIER RECLAMACIÓN AL RESPECTO, POR LO QUE ÉSTE NO PODRÁ SER CONSIDERADO COMO PATRÓN SUSTITUTO Y/O SOLIDARIO.

PARA ELLO “EL PRESTADOR DE SERVICIO” DEBERÁ VELAR POR EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, ASUMIENDO DIRECTAMENTE LAS CONSECUENCIAS QUE DE ESTOS DE DERIVEN.

OCTAVA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIO” RESPONDERÁ A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE DERIVEN PARA “EL INSTITUTO”, DE LAS RECLAMACIONES QUE PUEDA REALIZAR UN TERCERO Y QUE TENGAN SU CAUSA DIRECTA EN ERRORES U OMISIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIO” O



DGAJ-II/CT/28/03/2022

DE SU PERSONAL EN LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO O QUE DERIVEN DE LA FALTA DE DILIGENCIA Y ÉTICA.

NOVENA.- "LAS PARTES" SE OBLIGAN A ACTUAR EN TODO MOMENTO DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

NO REALIZARÁN OFERTA, PAGO, PROMESA DE PAGO, REGALO, NI AUTORIZARÁN EL PAGO DE NINGÚN IMPORTE, INCLUYENDO COMPENSACIONES INDEBIDAS O SOBORNO, NI PROMETERÁN O AUTORIZARÁN LA ENTREGA DE ALGÚN OBJETO DE VALOR A NINGÚN FUNCIONARIO A SUS FAMILIARES, A EFECTO DE INFLUIR DE MANERA INDEBIDA AL DESTINATARIO PARA OBTENER O MANTENER UN NEGOCIO O CONTRATO, O PARA GARANTIZAR U OBTENER CUALQUIER VENTAJA COMERCIAL INADECUADA, ASIMISMO, NO PERMITIRÁN NI AUTORIZARÁN CUALQUIER ACCIÓN RELATIVA A LA CONDUCTA EN LOS NEGOCIOS O LA FORMA DE LLEVAR A CABO TRANSACCIONES CONTEMPLADAS EN ESTE INSTRUMENTO, QUE PUDIERAN CAUSAR QUE LAS PARTES O CUALQUIER FILIAL DE ELLAS INCUMPLIERAN CUALQUIER LEGISLACIÓN O REGLAMENTO SOBRE ANTICORRUPCIÓN O ANTI SOBORNO, APLICABLE.

SI LAS PARTES LLEGARAN A TENER CONOCIMIENTO DE CUALQUIER CONDUCTA POR PARTE DE SUS EMPLEADOS, SUBCONTRATISTAS, ASESORES O CONSULTORES INDEPENDIENTES O REPRESENTANTES, QUE CONSTITUYERA UN SOBORNO O CORRUPCIÓN, DE CONFORMIDAD CON ESTA CLÁUSULA, O SI TUVIERA ALGUNA SOSPECHA CONCRETA DE DICHA CONDUCTA, EN RELACIÓN CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁN TOMAR LAS MEDIDAS PERTINENTES CONFORME A SUS POLÍTICAS INTERNAS Y DE ASÍ CONSIDERARLO NECESARIO, INFORMARÁN A LA OTRA PARTE SOBRE DICHA SITUACIÓN A FIN DE QUE PUEDA TOMAR LAS MEDIDAS QUE EN SU CASO CORRESPONDAN CONFORME A SUS PROPIAS POLÍTICAS.

"LAS PARTES" GARANTIZAN, CONFORME A SU LEAL SABER Y ENTENDER, QUE NO HAN COMETIDO NINGÚN INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN A LA PRESENTE CLÁUSULA.

DECIMA.- PARA EL CASO DE QUE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, COMERCIAL, DE MEDIOS ELECTRÓNICOS O IMPRESOS O DE INFORMACIÓN NOTICIOSA REALIZADA POR "EL PRESTADOR DE SERVICIO" SUFRA DAÑOS TOTALES O PARCIALES POR CUALQUIER CASUSA, SE DECLARE EN QUIEBRA, SEA OBJETO DE EMBARGO, SEA INHABILITADA POR AUTORIDAD COMPETENTE, PÉRDIDA DE LICENCIAS O AUTORIZACIONES, PARO DE LABORES FORZADAS O POR HUELGA U OTROS EVENTOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPIDAN MATERIAL O ELECTRÓNICAMENTE EJECUTAR DE FORMA EFECTIVA SUS OBLIGACIONES OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO; "LAS PARTES" ACORDARAN MEDIANTE CONVENIO MODIFICATORIO LAS ACCIONES CONJUNTAS Y PROCEDENTES PARA SOLVENTAR TALES AFECTACIONES, PROCURANDO TUTELAR LOS DERECHOS DE "EL INSTITUTO" EMANADOS DE LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO.

DE NO ENCONTRAR SOLUCIÓN LÓGICA O CONVENIENTE POR TALES HECHOS, "EL PRESTADOR DE SERVICIO" SE OBLIGA A REEMBOLSAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE SE DEMUESTRE NO CORRESPONDEN A LAS ACCIONES REALIZADAS POR ESTE (REEMBOLSO DE DIFERENCIAS), AL MOMENTO DE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y EN CASO DE QUE SE COMPRUEBE QUE DICHOS EVENTOS DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN SON O FUERON POR CULPA DE "EL PRESTADOR DE SERVICIO", ESTE SERÁ JURÍDICAMENTE RESPONSABLE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE GENEREN O PUDIERAN GENERARSE POR TALES HECHOS. LO ANTERIOR SIN DEMERITO DE LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO RESPECTO A LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, PENAS CONVENCIONALES Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LA LEY APLICABLE.

DECIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIO" MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUENTA CON LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES O LICENCIAS PARA LA ADECUADA Y LICITA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE DE EXISTIR IRREGULARIDAD ALGUNA, TAL CIRCUNSTANCIA SERÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE RESPONSABILIDAD DE "EL PRESTADOR DE SERVICIO".

DECIMA SEGUNDA.- LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO LEGAL, SERÁN COTIDIANAMENTE ESTRICAMENTE SUPERVISADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE



DGAJ-II/CT/28/03/2022

COMUNICACIÓN SOCIAL DE “EL INSTITUTO” A FIN DE QUE DICHOS SERVICIOS SEAN OTORGADOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL MISMO.

DÉCIMA TERCERA.- LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO COMENZARÁ A PARTIR DEL TERCER DÍA DEL MES DE ENERO Y HASTA EL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. SIN EMBARGO, “LAS PARTES” ESTÁN CONFORMES EN QUE “EL INSTITUTO” PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO, REDUCIR DE MANERA UNILATERAL LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES INSTITUCIONALES, PREVIA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON ANTICIPACIÓN DE CINCO DÍAS HÁBILES EMITA A “EL PRESTADOR DE SERVICIO”.

DÉCIMA CUARTA.- ESTE CONTRATO PODRÁ SER RESCINDIDO DE PLENO DERECHO POR “EL INSTITUTO” SIN NECESIDAD DE RESOLUCIÓN JUDICIAL DE POR MEDIO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL ESTADO DE HIDALGO, INDEPENDIENTEMENTE DE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO HIDALGO.

DÉCIMA QUINTA.- EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES QUE POR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES ASUME “EL PRESTADOR DE SERVICIO” SON CAUSA DE RESCISIÓN DEL MISMO, SIN RESPONSABILIDAD PARA “EL INSTITUTO”, ADEMÁS DE SUBSISTIR LA OBLIGACIÓN DE PAGAR A ESTE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS.

DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES” ESTÁN CONFORMES QUE PODRÁN DAR POR TERMINADO DE MANERA ANTICIPADA Y SIN NECESIDAD DE RESOLUCIÓN JUDICIAL EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO LOS INSTRUMENTOS MODIFICATORIOS QUE EN SU CASO SE SUSCRIBAN, CUANDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O BIEN POR FALTA O RECORDÉ PRESUPUESTAL IMPOSIBILITE A “EL INSTITUTO” CONTINUAR CON LAS ACCIONES OBJETO DE ESTE CONTRATO. DICHA TERMINACIÓN ANTICIPADA SE EJECUTARA CON LA SOLA NOTIFICACIÓN QUE POR ESCRITO REALICE “EL INSTITUTO” A “EL PRESTADOR DE SERVICIO” CON TRES DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE SE PRETENDA DAR POR TERMINADO ESTE CONTRATO O EL INSTRUMENTO LEGAL QUE CORRESPONDA; HECHA LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, “EL PRESTADOR DE SERVICIO” CONTARÁ CON DOS DÍAS HÁBILES PARA MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA; RECIBIDAS DICHAS MANIFESTACIÓN “EL INSTITUTO” EN UN PLAZO NO MAYOR A VEINTICUATRO HORAS, DEBERÁ DETERMINAR LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA EN APEGO A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y HONESTIDAD EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO. SI FUERA EL CASO DE QUE “EL PRESTADOR DE SERVICIO” NO REALICE MANIFESTACIÓN ALGUNA DENTRO DEL TÉRMINO REFERIDO, LA DETERMINACIÓN DE “EL INSTITUTO” DE TERMINAR ANTICIPADAMENTE ESTE CONTRATO O EL INSTRUMENTO LEGAL QUE CORRESPONDA, QUEDARÁ FIRME EN SUS TÉRMINOS; OBLIGÁNDOSE “LAS PARTES” CON LA FIRMA DE ESTE CONTRATO A RESPETAR Y HACER RESPETAR LAS DETERMINACIONES QUE EJECUTE “EL INSTITUTO” DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA CLÁUSULA.

EN CASO DE EJECUTARSE EL PROCEDIMIENTO ANTERIORMENTE SEÑALADO, “LAS PARTES” DEBERÁN DE IMPLEMENTAR TODAS Y CADA UNA DE LAS ACCIONES PERTINENTES A EFECTO DE LIQUIDAR LAS OBLIGACIONES QUE SE ENCONTRARAN PENDIENTES HASTA SU TOTAL CONCLUSIÓN, EN TÉRMINOS Y PORCENTAJES DERIVADOS DEL ANÁLISIS AL CASO CONCRETO. LO ANTERIOR NO SUPONE EL DERECHO A RECIBIR POR NINGUNA DE “LAS PARTES” POR CONSECUENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, COMPENSACIONES, PAGOS POR DAÑOS O PERJUICIOS, INDEMNIZACIONES, RETRIBUCIONES, LIQUIDACIONES, FINIQUITOS O CUALQUIER OTRO CONCEPTO, SALVO RESOLUCIÓN JUDICIAL EN CONTRARIO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y EVENTUAL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, “LAS PARTES” CONVIENEN EN SOMETERLO A LA DECISIÓN DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE PACHUCA HIDALGO; RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERAN TENER, POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.



DGAJ-II/CT/28/03/2022

"LAS PARTES" DECLARAN QUE CONOCEN LAS CAUSAS Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EN CONSECUENCIA, EN ESTE ACTO LO FIRMAN POR TRIPPLICADO AL CALCE Y MARGEN, EN PACHUCA DE SOTO; HIDALGO, AL TERCER DÍA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

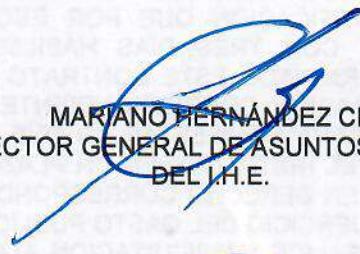
POR "EL INSTITUTO"


PABLO MORENO CALVA.
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL I.H.E.

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIO"


L. P. EULALIO LARRIETA ESPINOSA
APODERADO GENERAL DE LA EMPRESA
"CORPORACIÓN RADIODIFUSORA DE PACHUCA, S.
DE R.L. DE C.V."

TESTIGOS


MARIANO HERNÁNDEZ CRUZ
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL I.H.E.


DANIEL ZÁRATE RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
DEL I.H.E.


C. MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ SALGADO
CONTADORA DE GRUPO ACIR RADIO


C. YESENIA OTAMENDI VALENCIA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE GRUPO ACIR
RADIO